

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado N°. 54-001-40-03-010-2012-00063-00

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PASTIOS N.S.**

Los Patios N.S., a diez (10) de mayo de dos mil diecinueve  
(2.019)

Se encuentra el presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia adelantado por **MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ MUÑOZ cesionario de JESÚS MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO** quien a su vez es cesionario de **GERMAN ENRIQUE CARREÑO NAVAS** contra **MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO**; sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO CC N° 88.269.798**, para resolver lo pertinente.

Revisado el expediente se tiene que mediante diligencia de remate fechada cinco (05) de marzo del año en curso, se adjudicó al acreedor **MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ MUÑOZ cesionario de JESÚS MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO** quien a su vez es cesionario de **GERMAN ENRIQUE CARREÑO NAVAS**, el bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO**, por la suma de \$ **92'100.000,00**.

Que habiendo pagado el adjudicatario **MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ MUÑOZ**, la suma de \$ **4'605.000,00**, correspondiente al valor del 5% sobre el precio final del remate dentro del término de Ley, conforme lo ordenado en la diligencia de remate; para lo cual allegó comprobante de pago visto a folio 100 del C. Ppal, convenio de pago 13477 Consejo Superior de la Judicatura, Ref 1: 1093773762; e igualmente allegó el recibo de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$ **8'047.746,00**, correspondiente al saldo del valor del remate conforme lo ordenado en auto del pasado 23 de abril de 2019, y habiéndose cumplido con las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 del C. G. del P.; es por lo que el despacho entra a pronunciarse sobre la aprobación o invalidez del remate como lo establece el art. 453 del C.G. del P., dentro de este proceso Ejecutivo Singular.

Así mismo, el adjudicatario del bien licitado presentó factura # 5975603 por la suma de \$ **833.400,00**, correspondiente al IMPUESTO PREDIAL; pertenecientes al bien inmueble pujado, para efectos de que sean descontados del valor de la subasta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reunieron las formalidades prescritas por la ley en la realización de la diligencia de remate; y como el rematante – adjudicatario cumplió a cabalidad la

obligación de pagar el impuesto de ley, y el saldo del remate dentro del término legal concedido para ello; es lo que llevará al despacho a impartir la aprobación en la parte resolutive de este auto, conforme lo estatuye el artículo 455 del C. G. del P.; además que no queda pendiente resolución sobre el trámite de nulidad alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.,

## RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el remate celebrado en fecha 05 de marzo de 2019, por haberse cumplido los requisitos de ley, de conformidad a lo antes motivado.

**SEGUNDO:** CANCELESE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso. Oficiese.

**TERCERO:** EXPÍDASE copia del acta de remate y del auto aprobatorio dentro del término de ley, para que se proceda de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 455 del C. G. del P.

**CUARTO:** OFÍCIESE al señor secuestre para que proceda hacer entrega del bien inmueble al rematante **MIGUEL JOSÉ RODRÍGUEZ MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1'093.773.762 expedida en Los Patios N.S.

**QUINTO:** ENTRÉGUENSE al demandado **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ ROSERO**, el saldo del valor producto de lo rematado, previa deducción del valor cancelado de las facturas Impuesto predial por valor de \$ 833.400,00, aportada por el rematante adjudicatario, para efectos de saneamiento del bien inmueble subastado, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P. En consecuencia se ordenará el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

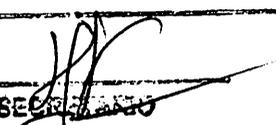
## NOTIFIQUESE

  
**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación, en ~~Febrero~~

Hoy 3 MAY 2019

  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-001-40-03-010-2015-00250-00

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., mayo diez (10) de dos mil diecinueve  
(2.019)

Se encuentra el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **DIANA MIRLEY DÍAZ VARGAS** y **JAIRO HERNÁN GALVIZ GARCÍA**; para resolver lo pertinente.

Revisado el expediente se tiene que mediante diligencia de remate fechada 28 de marzo de 2019, se adjudicó a la señora **MARÍA LETICIA CORREA ESPINEL**, el bien inmueble dado en garantía de propiedad de la demandada, por la suma de \$ **28'200.000,00**.

Que habiendo pagado la adjudicataria **MARÍA LETICIA CORREA ESPINEL**, la suma de **1'410.000,00**, correspondiente al valor del 5% sobre el precio final del remate dentro del término de Ley, conforme lo ordenado en la diligencia de remate; para lo cual allegó comprobante de pago visto a folio 196, operación 74579143, convenio de pago 13477 Consejo Superior de la Judicatura, Ref 28057046; e igualmente allego el recibo de consignación de Depósito Judicial por la suma de \$ **11'200.000,00**, correspondiente al saldo del valor del remate conforme lo ordenado en la diligencia de remate, y habiéndose cumplido con las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 del C. G. del P.; y no estando pendiente resolución alguna sobre incidente de nulidad; es por lo que el despacho entra a pronunciarse sobre la aprobación o invalidez del remate como lo establece el art. 453 del C.G. del P., dentro de este proceso hipotecario que adelantó **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **DIANA MIRLEY DÍAZ VARGAS** y **JAIRO HERNÁN GALVIZ GARCÍA**.

Así mismo, la adjudicataria del bien licitado presentó las facturas # 413061 por la suma de \$ **3'188.600,00**, correspondiente al IMPUESTO PREDIAL; factura # 103637296-6 por valor de \$ **151.640,00**, expedida por CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER; factura Nro. 2631287 por valor de \$ **34.270,00**, expedida por AGUAS DE LOS PATIOS S.A. E.S.P., por concepto de servicio de agua, y Factura No. 18251357, por valor de \$ **34.560,00**, expedida por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. por concepto de servicio de gas; para un total de \$ **3.409.070,00**; pertenecientes al bien inmueble pujado, para efectos sean descontados del valor de la subasta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reunieron las formalidades prescritas por la ley en la realización de la diligencia de remate; y como la rematante – adjudicataria cumplió a cabalidad la obligación de pagar el impuesto de ley, y el saldo del remate dentro del término legal concedido para ello; es lo que llevará al despacho a impartir la aprobación en la parte resolutive de este auto, conforme lo estatuye el artículo 455 del C. G. del P.; además que no queda pendiente resolución sobre el trámite de nulidad alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 28 de marzo de 2019 por haberse cumplido los requisitos de ley, de conformidad a lo antes motivado.

**SEGUNDO:** DECRETASE la cancelación del gravamen hipotecario. Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y al señor Notario respectivo.

**TERCERO:** CANCELESE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso. Oficiése.

**CUARTO:** EXPIDASE copia del acta de remate y del auto aprobatorio dentro del término de ley, para que se proceda de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 455 del C. G. del P.

**QUINTO:** OFÍCIESE al señor secuestre para que proceda hacer entrega del bien inmueble a la rematante **MARÍA LETICIA CORREA ESPINEL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 28.057.046 expedida en Carcasi.

**SEXTO:** ENTREGUESE al acreedor hipotecario, el producto de lo rematado, previa deducción del valor cancelado de las facturas del impuesto predial, servicio público de agua, luz y gas aportadas por la rematante para efectos de saneamiento del bien inmueble rematado en los términos del numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P.

**SÉPTIMO:** Practíquese la liquidación adicional del crédito.

**NOTIFIQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

Rjmr.

**JUEGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO**  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado  
Hoy 3 MAY 2019  
  
**SECRETARIO**

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicado No. 54-405-40-03-001- **2013-00256-00.**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Los Patios (N. de S.), diez (10) de mayo de dos mil diecinueve  
(2019)**

Teniendo en cuenta que la acreedora – demandante **DIANA MARCELA SALAZAR HERNÁNDEZ**, dentro del término otorgado dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate de fecha 18 de marzo de 2019 (f. 55 y 56), es decir, allegó consignación por valor de \$ **265.500,00**, según operación No. **73951486** de fecha **22-03-2019**, convenio **13477 C.S.J- IMPUESTO DE REMATE, del Banco Agrario de Colombia**; para efecto de pagar el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, conforme lo indicado en la diligencia en mención.

Que así las cosas, y como quiera que la parte ejecutante cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 453 del C. G. del P., es por lo que se procede a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate previa las siguientes consideraciones:

El día dieciocho (18) de marzo del año 2019 se llevó a cabo diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor de propiedad del demandado **LUIS ERNESTO URBINA CETINA CC N° 5.531.724**, de las siguientes características: PLACA: **URL- 359**; MARCA: **HYUNDAI**; MODELO: **2000**; COLOR: **AMARILLO**; SERVICIO: **PÚBLICO**; MOTOR No. **G4EBY859051**; CHASIS No. **KMHCH51GPYU62475**, inscrito ante la Dirección de Tránsito y Transporte de **Cúcuta N/S**. embargado, secuestrado y avaluado en la suma \$ **5'310.000,00**, siendo la base de la licitación el 70% del total del avalúo, esto es la suma de \$ **3'717.000,00**.

Que el crédito cobrado por concepto de capital e intereses según liquidación aprobada asciende a la suma de \$ **49'291.412,00** (f. 58 C. Ppal); suma superior al valor de la adjudicación (\$ **5'310.000,00**.)

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reunieron las formalidades prescritas por la ley en la realización de la diligencia de remate; y como la rematante – adjudicataria cumplió a cabalidad la obligación de pagar el impuesto de ley dentro del término legal concedido para ello; es lo que llevará al despacho a impartir la aprobación en la parte resolutive de este auto, conforme lo estatuye el artículo 455 del C. G. del P.; además que no queda pendiente resolución sobre el trámite de nulidad alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el remate celebrado en fecha 18 de marzo de 2019; por haberse cumplido los requisitos de ley, de conformidad con lo antes motivado.

**SEGUNDO:** CANCELESE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso. Oficiese.

**TERCERO:** EXPÍDASE copia del acta de remate y del auto aprobatorio dentro del término de ley, para que se proceda de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 455 del C. G. del P.

**CUARTO:** OFÍCIESE al señor secuestre para que proceda hacer entrega del vehículo automotor a la rematante **DIANA MARCELA SALAZAR HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.607.930 expedida en Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

JUEZ DEL TRIBUNAL MUNICIPAL  
LOS ANGELES DE LOS CAJICHEROS  
ANOTACION DE PETIDO  
La diligencia anterior se notifica por  
diligencia en el día 13 MAY 2019  
Hay \_\_\_\_\_



**SECRETARIO**

**Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2014-00260-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve  
(2019)**

En atención al memorial obrante a folio 36 del C. Ppal; allegado por el doctor VÍCTOR GEOVANNI MADARIAGA SUAREZ, quien dice actuar como apoderado de la señora AMELIA PÉREZ MORA, donde solicita se decrete la NULIDAD DEL PROCESO, sería del caso entrar a pronunciarse al respecto, sino se advirtiera que quien funge como apoderado no allego poder que lo acredite como tal; así mismo se observa que la presente acción ejecutiva se dio por terminada mediante auto del pasado 19 de julio de 2017 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; por lo que la petición se torna improcedente.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al archivo.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**



**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL**  
**LOS PATIOS N.S.**  
**AÑO 2019**  
La presente se notifica por  
Anotación en Libro  
Hoy 3 de MAY 2019  
**SECRETARIO**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- PERTENENCIA  
RADICADO N° 544054003001-2017-00204-00

DTE: HEIDI JOHANNA BALLESTEROS CRUZ CC N° 37.276.566  
DDO: LUIS ANTONIO GÓMEZ CC N° 17.031.389 Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN  
INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

Los Patios, Diez (10) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio que antecede, por ser viable y procedente el despacho a ello accede; en consecuencia procede a Designar como Curador Ad-Litem para que represente al demandado **LUIS ANTONIO GÓMEZ CC N° 17.031.389 Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, a la doctora:

**ROSA MARÍA MARTÍNEZ CONTRERAS**, quien se localiza en la Calle 18 N° 2-93 B. Blanco de la ciudad de Cúcuta N/S. Tels.: 5714943- Cel.: 3153573864.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 13 MAY 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **ROSA MARÍA MARTÍNEZ CONTRERAS**

**Calle 18 N° 2-93 B. Blanco de la ciudad de Cúcuta N/S**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

**Al contestar favor citar la referencia del proceso**

**Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi**

**[j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.**

Los Patios, Diez (10) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, sería del caso proceder a correr traslado de la excepción previa propuesta por el ejecutado en el escrito de contestación obrante a folio 22 C. No. 1, si no se observara que, no fue alegada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme al mandato expreso del Art. 442 del C.G. del P.; por lo que así las cosas el despacho se **ABSTENDRÁ** de dar trámite a la excepción formulada.

Ahora bien, por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Veintisiete (27) de Junio de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotaran **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **1 y 37 al 39** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- Frente a la solicitud de **interrogatorio de parte** del señor **JOAN GABRIEL MENDOZA ESPINOSA**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará el día y hora de la audiencia arriba señalada.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **26 al 30** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- Referente a la solicitud de **interrogatorio de parte** de los señores **MARÍA LUCRECIA LEAL ESPINOZA** y **JOAN GABRIEL MENDOZA ESPINOSA**, el despacho accede a ello, los cuales se recepcionarán, itero, el día y hora de la audiencia arriba señalada.
- En cuanto a la solicitud de prueba Grafológica; el despacho no accede a ello, por cuanto hay ausencia de los presupuestos a que hacen referencia los Arts. 269 y 270 del C.G. del P.; es decir, no se efectuó el trámite adecuado para alegar la **TACHA DE FALSEDAD** del título valor objeto de ejecución.

- En lo que respecta a la solicitud de Oficiar a la entidad LEGIS MINERVA SIEMPRE LEGAL, para que suministre información de la fecha de creación del título valor Letra de Cambio con Referencia No. LC-2116257592 a fin de establecer la veracidad de la fecha de creación y firma de dicho título valor, el despacho a ello accede; en consecuencia, por secretaría librese el oficio respectivo, para su diligenciamiento a costa de la parte interesada.
- Finalmente, en cuanto a la petición especial efectuada al folio 25; el despacho considera que no es viable tal aseveración toda vez que la medida cautelar aquí decretada mediante auto del pasado 20 de Septiembre de 2017 (F. 3 C No. 2), obedece a los principios de legalidad contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, respaldada además por la amplia jurisprudencia existente al respecto. Aquí es conveniente señalar lo que en reiteradas oportunidades ha advertido el máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional: “(...) **Las medidas cautelares son un instrumento procesal que tiene por objeto “garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), [...] o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado (...)**”; por tanto lo pretendido se torna improcedente.

**PRUEBA DE OFICIO:**

- **OFICIÉCE** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SECCIONAL LOS PATIOS para que informen el Estado Actual de la Investigación con Radicado No. 544056001225-2018-00082, siendo indiciada MARÍA LUCRECIA LEAL ESPINOZA por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTOS. Secretaría proceda de conformidad.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

Por último, en atención al memorial obrante a folio 35 del cuaderno No. 1; **RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. FAUSTO ARDILA SERRANO, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

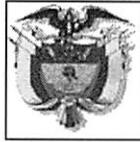
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 13 MAY 2019

Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00152-00

Los Patios, Diez (10) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que del Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al inmueble aquí objeto de medida cautelar identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-133288 en su anotación N° 6 se desprende que existe el acreedor hipotecario **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, EXTRABAJADORES, JUBILADOS Y FAMILIARES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS ALMACAFÉ S.A. Y COOTRASFENOR**; REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de la distancia allegue la dirección donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario, y **proceda a citarlo** conforme lo preceptúa el Artículo 462 del C. G. del P, notificación que deberá ceñirse a lo contenido en los Artículos 291 y 292 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 13 MAY 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.**

Los Patios, Diez (10) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio 22 del Cuaderno No. 1, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. JULIÁN GUILLERMO RIVERA DAZA por ser viable y procedente el Despacho procede a reconocer personería jurídica al Dr. ÁLVARO JAVIER RIVERA LIZCANO, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Veintiocho (28) de Mayo de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotaran en **una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, y para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte si fuere el caso; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Téngase como tal la documental legal y oportunamente allegada al proceso, vista a folio 3 del expediente, la cual será valorada en la fundamentación de la Sentencia.

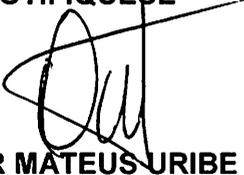
**POR LA PARTE DEMANDADA:**

- No allegó pruebas documentales con el escrito de contestación.
- Referente a la solicitud de **interrogatorio de parte** del señor **KEVIN LEONARDO SANABRIA SALAMANCA**, el despacho accede a ello, el cual se recepcionará, el día y hora de la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MÁTEUS URIBE**

